| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SDP.0028/2013** | _____ | FECHA RESOLUCIÓN: 14/Agosto/2013 |
| Ente Obligado: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado . | | |

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: De conformidad con el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y ordenarle que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus sistemas de datos personales del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____.

- De localizarlo, lo proporcione al recurrente por triplicado en copia certificada previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

- En caso contrario, levante el acta circunstanciada en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y cumplir con los extremos del precepto legal invocado, para lo cual deberá señalar en qué sistemas de datos personales realizó la búsqueda y exponer debidamente las razones, motivos o razonamientos lógicos jurídicos por los cuáles no tiene los documentos de interés del recurrente, el cual deberá estar firmada por un Representante del Órgano de Control Interno, el Titular de la Oficina de Información Púbica y el Responsable del sistema de datos personales del Ente Público, para brindar certeza jurídica.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.0028/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes

## R E S U L T A N D O S

**I.** El dieciocho de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el particular presentó **solicitud de acceso a datos personales** con folio 0301000012413, en la que requirió **copia certificada**:

> *"1- Solicito se me informe por escrito y de manera clara con qué fecha se me realizo el examen médico por parte de Caprepa para determinar mi estado de salud y de esta manera emitir mi Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente*
>
> *2- Solicito toda la documentación con que se inicio mi solicitud para el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ante Caprepa por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*
>
> *3- Solicito 3 copias certificadas de mi Dictamen Médico de Invalidez Total Permanente*
>
> *4- Solicito se me informe que numero de lista me toco dentro de la lista de los 86 elementos que estábamos pendientes de Revaloración Medica ante Caprepa ya que se me dio mi numero pero no lo recuerdo y estas valoraciones se llevarían a cabo en los meses de Marzo y Abril del año 2013.*
>
> ***En caso de solicitud de acceso, indique otros datos para facilitar su localización (opcional). En caso de solicitud de rectificación, anote los datos correctos. En caso de solicitud de cancelación, indique las razones por las cuales considera que sus***

***datos deben ser cancelados. En caso de solicitud de oposición, anote las razones por las cuales se opone al tratamiento de sus datos.***

*Esta información está en poder de CAPREPA en sus Archivos y expedientes médicos que acostumbra llevar para su control."* (sic)

**II.** El veinticuatro de mayo de dos mil trece, mediante el oficio CPPA/OIP/213/13 del siete de mayo de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, el Ente Obligado respondió en los siguientes términos:

*"…*
*Al respecto, me permito informarle la contestación que emite la Jefatura de Unidad Departamental de Vigencia de Derechos de este Organismo la cual se transcribe:*

*✓ INFORMACIÓN DE LA FECHA CORRESPONDIENTE AL EXAMEN MÉDICO POR PARTE DE CAPREPA, PARA DETERMINAR EL ESTADO DE SALUD Y EMITIR EL DICTAMEN DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, (EN TRÁMITE).*

*✓ DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE INICIÓ EL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE ANTE CAPREPA POR PARTE DE LA CORPORACIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL D.F., (3 HOJAS, 3 COPIAS).*

*✓ 3 COPIAS CERTIFICADAS DEL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, (EN FORMALIZACIÓN).*

*✓ INFORMACIÓN, SOBRE EL NÚMERO DE LISTA DE LOS 86 ELEMENTOS QUE ESTÁN PENDIENTES DE REVALORACIÓN MÉDICA POR PARTE DE CAPREPA;* ***EL NÚMERO ASIGNADO ES EL 19; SIN EMBARGO, DE ACUERDO A LA LISTA PROPORCIONADA POR EL ÁREA DE VALIDACIÓN DE CAPREPA SE INFORMÓ QUE EL NÚMERO ASIGNADO A CADA ELEMENTO NO SIGNIFICA QUE SE LE HARÁ EL DICTAMEN CONFORME A ESA NUMERACIÓN, YA QUE DICHO TRÁMITE ES ALEATORIO.***

***Derivado de lo antes expuesto , es menester de esta Oficina de Información Pública informarle que, debido a la cantidad de hojas en las que está contenida la información que nos solicita y para efectos de cumplir con lo dispuesto en los Artículos 11, 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 249 fracción I del Código Fiscal para el***



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 2

***Distrito Federal, le detallo que dicha información consta de 3 copias certificadas, por lo que no se encuentra a su entera disposición en esta Oficina de Información Pública ubicada en Jalapa Nª 107, 1er Piso, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, previo pago de derechos, por medio del recibo de pago que genera el sistema INFOMEX.***
*…"* (sic)

Asimismo, el Ente Público entregó copia certificada de las siguientes documentales:

- Acuse de un escrito del veinticuatro de enero de dos mil trece, suscrito por _____ y dirigido al Encargado de los Servicios Médicos de la Caja de Previsión Social de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Acuse del oficio CPPA/DG/DSS/0364/2013 del veintinueve de enero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido al Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Acuse del oficio CPPA/DG/DSS/0207/2013 del veintiuno de enero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido al Director Médico del Hospital Álvaro Obregón.

**III.** El veintisiete de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad porque el Ente Público no entregó completa la documentación que solicitó.

**IV.** El veintinueve de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular para que: **1.** Exhibiera copia de la respuesta impugnada, **2.** Presentara copia de las documentales proporcionadas en atención a su solicitud de acceso a datos personales, **3.** Aclarara los hechos en los que fundaba su impugnación y **4.** Formulara agravios en materia de acceso de datos personales.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 2**

**V.** El once de junio de dos mil trece, el particular desahogó la prevención formulada por este Instituto manifestando que se encontraba conforme con la respuesta ofrecida a los numerales **2** y **4**, no así con la diversa respuesta otorgada a los puntos **1** y **3**, pues sostuvo que en el punto **1** el Ente Público no entregó su examen médico ya que según lo señalado estaba en trámite, y que respecto del punto **3** no proporcionó las tres copias certificadas de su Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente.

Asimismo, presentó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio CPPA/OIP/213/13 del siete de mayo de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido al ahora recurrente.
- Copia certificada del acuse de un escrito del veinticuatro de enero de dos mil trece, suscrito por _____ y dirigido al Encargado de los Servicios Médicos de la Caja de Previsión Social de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
- Copia certificada del acuse del oficio CPPA/DG/DSS/0364/2013 del veintinueve de enero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido al Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
- Copia certificada del acuse del oficio CPPA/DG/DSS/0207/2013 del veintiuno de enero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido al Director Médico del Hospital Álvaro Obregón.

**VI.** El catorce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las pruebas ofrecidas y exhibidas por el particular y las constancias obtenidas del sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de acceso a datos personales con folio 0301000012413.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 2**

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

**VII.** El veintiuno de junio de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través de un oficio sin número del veinte de junio de dos mil trece, con el cual remitió el diverso CPPA/OIP/347/13 de la misma fecha, por el que en relación con el numeral **1** indicó que la información sobre la fecha en que se realizó el examen médico por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, para determinar su estado de salud constaba de tres fojas y las puso a disposición del ahora recurrente en copia certificada sin costo alguno en su Oficina de Información Pública, y sobre el punto **3** que el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente se encontraba en trámite.

Al oficio anterior, el Ente Público acompañó copia simple de la siguientes documentales:

- Acuse del oficio CPPA/DG/DSS/SPES/JUDVD/A-293/2013 del veinte de junio de dos mil trece, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Vigencia de Derechos y dirigido a la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Acuse del oficio DERHF/SRH/165/13 del diez de enero de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y dirigido al Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Acuse del oficio CPPA/DG/DSS/1942/2013 del diecisiete de mayo de dos mil trece, suscrito por el Director de los Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido al Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 2**

- Acuse de la *"SOLICITUD ESTUDIOS DE GABINETE"* con folio 558463 del diecisiete de mayo de dos mil trece, expedido en favor del ahora recurrente.

**VIII.** Mediante acuerdo del veintiséis de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**IX.** El ocho de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el plazo otorgado al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**X.** El dieciséis de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 2

artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 2

atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a datos personales del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar que el Ente Público permita el acceso a los datos personales solicitados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Público de proporcionar el acceso a datos personales se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 2

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a datos personales, la respuesta del Ente Público y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

| SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES | RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO | AGRAVIOS |
|---|---|---|
| *En relación a _____ solicita lo siguiente:*<br><br>**1.** *Se informe por escrito y de manera clara con qué* ***fecha se le realizó el examen médico por parte del Ente Obligado para determinar su estado de salud*** *y de esa manera emitir su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.* | *INFORMACIÓN DE LA FECHA CORRESPONDIENTE AL EXAMEN MÉDICO POR PARTE DE CAPREPA, PARA DETERMINAR EL ESTADO DE SALUD Y EMITIR EL DICTAMEN DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, (EN TRÁMITE).* | **Primero.** El Ente Público no proporcionó su examen médico porque según su dicho estaba en trámite. |
| **2.** *Copia certificada de toda la documentación con que se inició su solicitud para el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ante el Ente Obligado por parte de la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.* | *DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE INICIÓ EL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE ANTE CAPREPA POR PARTE DE LA CORPORACIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL D.F., (3 HOJAS, 3 COPIAS)*<br><br>Y remitió copia certificada de las siguientes documentales:<br><br>• Acuse de un escrito del veinticuatro de enero de dos mil trece, suscrito por _____ y dirigido al Encargado de los Servicios Médicos de la Caja de Previsión Social de la Policía | **No formuló agravio** |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 2

| | | |
|---|---|---|
| | Auxiliar del Distrito Federal.<br><br>• Acuse del oficio CPPA/DG/DSS/0364/2013 del veintinueve de enero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido al Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.<br><br>• Acuse del oficio CPPA/DG/DSS/0207/2013 del veintiuno de enero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Dirección de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y dirigido al Director Médico del Hospital Álvaro Obregón. | |
| **3.** *Tres copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.* | *3 COPIAS CERTIFICADAS DEL DICTAMEN MÉDICO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, (**EN FORMALIZACIÓN**)* | **Segundo.** El Ente Público no entregó las tres copias del Dictamen de Invalidez Total y Permanente. |
| **4**. *Se informe qué número de lista le tocó dentro de la lista de los ochenta y seis 86 elementos que estaban pendientes de revaloración médica ante el Ente Obligado, mismas que se llevarían a cabo en los meses de marzo y abril de dos mil trece.* | *4. INFORMACIÓN, SOBRE El NÚMERO DE LISTA DE LOS 86 ELEMENTOS QUE ESTÁN PENDIENTES DE REVALORACIÓN MÉDICA POR PARTE DE CAPREPA; **EL NÚMERO ASIGNADO ES EL 19; SIN EMBARGO, DE ACUERDO A LA LISTA PROPORCIONADA POR EL ÁREA DE VALIDACIÓN DE CAPREPA SE INFORMÓ*** | **No formuló agravio** |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 2

| | | |
|---|---|---|
| | ***QUE EL NÚMERO ASIGNADO A CADA ELEMENTO NO SIGNIFICA QUE SE LE HARÁ EL DICTAMEN CONFORME A ESA NUMERACIÓN, YA QUE DICHO TRÁMITE ES ALEATORIO.*** | |

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a datos personales"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* relativo a la solicitud de acceso a datos personales con folio 0301000012413, del oficio CPPA/OIP/213/13 del siete de mayo de dos mil trece, y del escrito inicial del recurrente, a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo: III, Abril de 1996*
*Tesis: P. XLVII/96*
*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 2

*las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, de la revisión al desahogo de la prevención formulada al recurrente por este Instituto, se advierte que se inconformó únicamente de la atención brindada por el Ente Obligado respecto de los requerimientos identificados con los numerales **1** y **3**, no así de la respuesta recaída a los diversos **2** y **4**, al señalar expresamente que está conforme con la atención que se le brindó. Motivo por el cual, se concluye que se encuentra satisfecho con la información entregada a estos últimos contenidos; en consecuencia, el análisis de su legalidad queda fuera del presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

*No. Registro: 251,113*
***Tesis aislada***
*Materia(s): Común*
*Séptima Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
*139-144 Sexta Parte*
*Página: 16*

***ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).*** *Conforme a lo*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 2

*dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, "El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos". Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que* ***un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él*** *verbal,* ***por escrito*** *o traducida en signos inequívocos. Por tanto,* ***un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no.*** *Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.*
*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
*Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito.*
*Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro "ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO)*.

En consecuencia, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta a los requerimientos identificados con los numerales **1** y **3** de la solicitud que dio lugar al presente recurso de revisión, con base en los agravios del recurrente.

Ahora bien, en su informe de ley el Ente Obligado reiteró que el dictamen médico de invalidez total y permanente se encuentra en trámite, por lo que, para brindar certeza al particular puso a su disposición copia certificada de tres fojas que contenían la información sobre la fecha en que se realizó el examen médico por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, para determinar su estado de salud, y reiteró que el dictamen médico de invalidez total y permanente del particular aún se encontraba en trámite.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 2**

Precisado lo anterior, en su agravio **primero** el recurrente se inconformó porque el Ente Obligado no le proporcionó su examen médico argumentando que estaba en trámite.

En tal virtud, para definir si le asiste la razón al recurrente, es necesario indicar que teniendo a la vista la solicitud de acceso a datos personales que dio origen al presente recurso de revisión, se observa que el particular requirió en la modalidad de copia certificada: la fecha en que se le realizó el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente al ahora recurrente, para determinar su estado de salud (**1**), copia certificada de toda la documentación con la que se inició su solicitud para el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal (**2**), tres copias certificadas del Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente (**3**) y el número que le tocó en la lista de ochenta y seis elementos pendientes de revaloración médica ante el Ente Obligado (**4**); no así, *la copia certificada de su examen médico*. Siendo indudable que en su escrito inicial el recurrente pretende ampliar su solicitud, por lo que su agravio **primero** es **inoperante.**

Sirven de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada y la Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

> ***Registro No.*** *167607*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXIX, Marzo de 2009*
> *Página: 2887*
> *Tesis: I.8o.A.136 A*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Administrativa*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 2

***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal****, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.*

*No. Registro: 191,056*
***Jurisprudencia***
*Materia(s): Común*
*Novena Época*
*Instancia: Primera Sala*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XII, Octubre de 2000*
*Tesis: 1a./J. 26/2000*
*Página: 69*

***AGRAVIO INOPERANTE*** *DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE. Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y* ***en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante****.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 2**

*Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa.*
*Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.*
*Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.*
*Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.*
*Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.*
*Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

Por otra parte, en su agravio **segundo** el recurrente manifestó que el Ente Obligado no proporcionó las tres copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente.

Al respecto, conviene señalar que en el requerimiento identificado con el numeral **3**, el particular solicitó tres copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente, a lo que el Ente Obligado respondió que dicho dictamen estaba en formalización.

Ahora bien, para determinar si la respuesta otorgada al punto **3** estuvo apegada a derecho, se estima pertinente citar los siguientes artículos relacionados con el derecho de acceso a datos personales, regulado en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 2**

*LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL*

***Artículo 1.-*** *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos* ***que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos****.*

***Artículo 2.-*** *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

***Datos personales: La información*** *numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable.*** *Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*

*…*

***Interesado: Persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente Ley;***

*…*

***Artículo 26.- Todas las personas,*** *previa identificación mediante documento oficial,* ***contarán con los derechos de acceso****, rectificación, cancelación y oposición* ***de sus datos personales en posesión de los entes públicos****, siendo derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.*

*…*

***Artículo 27.- El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal*** *sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las sesiones realizadas o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto por esta Ley.*

***Artículo 32.-****…*

*…*

*Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo el interesado o su representante legal, previa acreditación de su identidad,* ***podrán solicitar al ente público, a través de la oficina de información pública competente, que le permita el acceso****, rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición,* ***respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público.***

*…*

***Cuando los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso****, rectificación, cancelación u oposición,* ***no sean localizados en los sistemas de***



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 2

***datos del ente público, se hará del conocimiento del interesado a través de acta circunstanciada, en la que se indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda. Dicha acta deberá estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la oficina de información pública y el responsable del sistema de datos personales del ente público.***

***LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL***

***5.*** *Los* ***datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán****, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes* ***categorías****:*

***I. Datos identificativos****: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*

***II. Datos electrónicos:*** *Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

***III. Datos laborales:*** *Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;*

***IV. Datos patrimoniales:*** *Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*

***V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:*** *La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*

***VI. Datos académicos:*** *Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;*

***VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios:*** *Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*

***VIII. Datos sobre la salud:*** *El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 2**

*médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*

***IX. Datos biométricos:*** *huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;*

***X. Datos especialmente protegidos (sensibles):*** *origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y*

***XI.*** *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.*

***42.-*** *Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición son personalísimos y, serán ejercidos directamente por el interesado o su representante legal.*

***44.- El derecho de acceso es la prerrogativa del interesado a obtener información acerca de si sus propios datos de carácter personal*** *están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando, así como la información disponible sobre el origen de dichos datos y las comunicaciones realizadas o previstas de los mismos.*

***45.- El interesado podrá, a través del derecho de acceso, obtener información relativa a datos concretos,*** *a datos incluidos en un determinado sistema o la totalidad de los datos sometidos a tratamiento en los sistemas de datos personales en posesión de un ente público.*

De la normatividad transcrita se desprende lo siguiente:

- Se entiende por dato personal la **información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable,** tal y como son el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el *ADN* y el número de seguridad social, entre otros datos.

- Todos los interesados (ya sea por sí o bien a través de su representante legal), previa acreditación de su identidad, tienen el derecho de solicitar a los entes



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 2

públicos que les permitan el acceso a los datos personales que les conciernan y que consten en un sistema de datos personales. Entendiendo por interesado, la persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- El **derecho de acceso a datos personales**, es la prerrogativa del interesado para **solicitar y obtener información de datos de carácter personal en posesión de los entes públicos**, acorde al procedimiento previsto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

- **A través de una <u>solicitud de acceso a datos personales</u>** es posible requerir y obtener información de los datos personales sometidos a tratamiento, conocer su origen y las sesiones realizadas o que se prevé hacer con ellos.

- Los datos personales contenidos en los sistemas se clasifican de manera enunciativa más no limitativa en las siguientes categorías: datos identificativos, datos electrónicos, datos laborales, datos patrimoniales, datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, datos académicos, datos de tránsito y movimiento migratorios, datos sobre la salud, datos biométricos, datos especialmente protegidos (sensibles) y datos personales de naturaleza pública.

- **Cuando los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso**, rectificación, cancelación u oposición (ARCO), **<u>no sean localizados en los sistemas de datos del Ente Público</u>**, se hará del conocimiento del interesado a través de **acta circunstanciada**, **en la que se indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda.**

- El **acta circunstanciada deberá estar firmada** por un **Representante del Órgano de Control Interno**, el **Titular de la Oficina de Información Pública** y el **Responsable del sistema de datos personales** del Ente Público.

Definido en estos términos los datos personales, el derecho de acceso a éstos, sus categorías y la **actuación que deben observar los entes públicos cuando no localicen los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso,** se procede a analizar la respuesta recaída al requerimiento identificado con el numeral **3** de la solicitud de acceso a datos personales.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 2

En tal virtud, cabe referir que en respuesta al requerimiento **3**, en el que el particular solicitó tres copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____, el Ente Público informó que dicho documento **se encontraba en formalización.**

A la luz de la normatividad analizada, la respuesta otorgada al punto **3**, es contraria a derecho ya que del análisis e interpretación integral a la normatividad previamente referida, se advierte que cuando se esté ante la presencia de solicitudes de acceso a datos personales, los entes en primer término, **deben proceder a la búsqueda en sus sistemas de datos personales de los datos respecto de los cuáles se solicitó el acceso**. De localizarlos, procede su entrega al interesado, en caso contrario, **deberán hacer de su conocimiento dicha circunstancia a través de un acta circunstanciada de no localización de datos personales correspondiente**, en la que se **indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda**, debiendo estar firmada por un Representante del Órgano de Control Interno, el Titular de la Oficina de Información Pública y el Responsable del sistema de datos personales del Ente Público, **lo que no aconteció en el presente asunto**.

Se afirma lo anterior, ya que de la respuesta recaída al requerimiento identificado con el numeral **3** de la solicitud de acceso a datos personales, no se advierte que el Ente Público haya realizado una **búsqueda** exhaustiva en sus **sistemas de datos personales** del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____ sin localizarla, y mucho menos que dicha circunstancia la hiciera del conocimiento del recurrente a través del acta circunstanciada correspondiente, en la que indicara los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda, debiendo estar firmada por un Representante del Órgano de Control Interno, el Titular de la Oficina de



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 2**

Información Pública y el Responsable del sistema de datos personales del Ente, de hecho, ni siquiera se desprende elemento alguno que permita presumir que dicha acta se elaboró.

Consecuentemente, la actuación del Ente Público transgredió lo establecido en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como la normatividad que rige el acceso a datos personales, pues cabe señalar que en ésta no se prevé que para tener por debidamente atendida una solicitud de acceso a datos personales sea suficiente informar a los particulares que el documento al cual se solicita el acceso se encuentra en formalización, pues a fin de brindar certeza jurídica a los particulares sobre si los documentos sobre los cuales se ejercita su derecho de acceso a datos personales consta o no en sus archivos, se debe observar lo dispuesto en el fundamento legal citado.

Asimismo, suponiendo sin conceder que lo manifestado por el Ente Público sea cierto (el Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____ se encuentra en formalización), el Ente recurrido no debió limitarse a informar tal situación al ahora recurrente sino atender lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal el cual establece la actuación a seguir por parte de los entes cuando se ejercite el derecho de acceso a datos personales, y los mismos no sean localizados en los sistemas de datos del Ente al que se le solicitaron.

En ese sentido, es claro que el agravio **segundo** del recurrente es **fundado**, pues la respuesta no brindó certeza jurídica sobre si el Ente Público cuenta con la documentación solicitada, trasgrediendo así su derecho de acceso a datos personales, lo que trajo como consecuencia que se inconformara porque el Ente recurrido no



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 2

proporcionó las copias certificadas de su Dictamen de Invalidez Total y Permanente, pues le negó el acceso a sus datos personales sin observar el procedimiento establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal cuando no se localicen los datos personales respecto de los cuales se ejercite su derecho de acceso.

Por lo expuesto en el presente Considerando, de conformidad con el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y ordenarle que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus sistemas de datos personales del Dictamen de Invalidez Total y Permanente de _____.
- De localizarlo, lo proporcione al recurrente por triplicado en copia certificada previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.
- En caso contrario, levante el acta circunstanciada en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y cumplir con los extremos del precepto legal invocado, para lo cual deberá señalar en qué sistemas de datos personales realizó la búsqueda y exponer debidamente las razones, motivos o razonamientos lógicos jurídicos por los cuáles no tiene los documentos de interés del recurrente, el cual deberá estar firmada por un Representante del Órgano de Control Interno, el Titular de la Oficina de Información Púbica y el Responsable del sistema de datos personales del Ente Público, para brindar certeza jurídica.

Asimismo, dentro del plazo de cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución, a través del medio señalado para tal efecto, el Ente Obligado deberá informar al recurrente que la respuesta recaída a su solicitud de acceso a datos



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 2

personales se encuentra disponible en la Oficina de Información Pública, a fin de que acuda dentro de los diez días siguientes a recogerla, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal.

Con fundamento en el artículo 34, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal previa acreditación de la identidad del recurrente.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 2

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Público para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y el diverso 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 2**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 2**